



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial
UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajemos
Integridad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 03 de marzo de 2022.

OFICIO N° 044 - 2022-GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT

Señora:

Arqta. Norma Yarrow Lumbreras

Congresista de la República.

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Asunto : Opinión Técnica sobre el proyecto de Ley 1189/2021-CR.

Ref. : a) OFICIO N° 1091-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) INFORME N°006-2022-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/EQC

De mi mayor consideración:

Es grato saludarla, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su persona solicita opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley 1189/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kcauri, en la provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, al respecto remito adjunto al presente el INFORME N° 006-2022-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/EQC, por el cual el Esp. SIG. Edwin C. Quispe Cahuantico. Profesional de la Unidad Funcional de Demarcación y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Regional Cusco, se pronuncia al respecto, documento que hago mío en contestación a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial deferencia personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Lic. Vladimiro Boza Murillo
RESPONSABLE

c.c.:

Archivo

Adj. 05 Folios.

VBM/hvpj

**Trabajemos
con
Integridad**

Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial:

Av. de la Cultura N° 738 - Wanchaq

(Sexto piso)

Email: vboza@regioncusco.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL
Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja por
Integridad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 006 - 2022-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/EQC

A : Lic. Vladimiro Boza Murillo
Jefe de la Unidad Funcional en Ordenamiento y Demarcación Territorial
Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial

De : Edwin C. Quispe Cahuantico
Profesional de planta. Especialista SIG.

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1189/2021-CR

Referencia : Oficio N° 1091-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Cusco, 22 de febrero de 2022.



Previo un cordial y atento saludo, me dirijo a usted para informarle sobre la referencia lo solicitado según Oficio N° 1091 – 2021-2022/CDRGLMGE-CR, donde solicitan opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley 1189/2021-CR, que propone declarar de necesidad publica e interés nacional la creación del distrito de Kcauri, en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Por lo que se emite el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Resolución Jefatural N° 002-2010-PCM/DNTDT, por el cual, se aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Quispicanchi.
- 1.2. Mediante Oficio N° 1091-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la CDRGLMGE solicita al Gobierno Regional Cusco la emisión de la opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley N° 1189/2021-CR.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. Constitución Política.
- 2.2. Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".
- 2.3. Decreto Supremo N° 191-2021-PCM, "Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial".

III. ANÁLISIS.

- 3.1. El artículo 1° de la Constitución Política dispone que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el mismo que debe garantizar una calidad de vida digna a la población; así mismo, en su artículo 44° señala que es un deber primordial del Estado el de promover el bienestar general de la sociedad y procurar el desarrollo integral y equilibrado de la misma.
- 3.2. EL artículo 93° de la Constitución Política señala que los congresistas representan a la Nación, y tienen competencia para dar leyes y velar por el respeto de la Constitución y leyes; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que uno de los derechos funcionales de los congresistas es el de presentar proposiciones de ley.
- 3.3. En el artículo 1° de la Ley N° 27795, señala que los objetivos del procedimiento de demarcación y organización territorial son: i) **EL SANEAMIENTO DE LÍMITES;** y ii) **LA ORGANIZACIÓN RACIONAL DEL TERRITORIO.**

- 3.4. En el artículo 5° de la Ley N° 27795, se establece que son competencias de los órganos que componen el Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial:
- 3.4.1. La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM viene a ser el órgano competente para conducir el procedimiento de creación de distrito en zonas declaradas de interés nacional, esto en concordancia con el artículo 13° de esta ley, cuando establece que las acciones de demarcación territorial (creación de distrito) en zonas de interés nacional son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.4.2. Los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar los Saneamiento y Organización Territorial de las provincias que se encuentran dentro de su ámbito de administración, y así mismo la evaluación de los petitorios que promueva la población organizada.
- 3.5. el artículo 13° de la Ley N° 27795 dispone que, las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: "La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)" (énfasis agregado).
- 3.6. Conforme al procedimiento especial diseñado para la creación de distritos, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial viene a ser la única autoridad competente para conducir el proceso de creación de distrito en zonas que son declaradas de interés nacional, así como de VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS exigidos en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y el tratamiento de esta acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional es PRIORITARIO y ESPECIAL..
- 3.7. Se precisa que los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, conforme a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial de creación de distrito dentro de su ámbito, siempre que esta acción de creación de distrito haya sido identificada previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, los pedidos de la población organizada sobre creación de distrito en el marco del SOT de una provincia.
- 3.8. Los gobiernos regionales no pueden intervenir directamente en los procedimientos que son conducidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, por cuanto, la creación de distrito por declaratoria de interés nacional viene a ser una competencia exclusiva de este ente rector conforme se dispone en los artículos 5° y 13° de la Ley N° 27795.
- 3.9. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, declaró de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajo con
integridad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran y que permitan garantizar el desarrollo integral.

- 3.10. Así mismo, es oportuno precisar que en la Ley N° 27795 y su reglamento, no precisan, ni disponen requisitos que debe cumplir una iniciativa legislativa o del ejecutivo para que se declare de interés nacional la creación de un distrito, solo remitiéndose a disponer su tratamiento urgente y prioritario por parte de la SDOT.
- 3.11. En este contexto, las proposiciones de ley que tengan por finalidad la declaración de interés nacional la creación de un distrito no se condiciona al cumplimiento de requisito alguno en materia de demarcación territorial, porque la Ley N° 27795, su reglamento y demás normas sobre esta materia no lo exigen; sino que esta forma de iniciativa legislativa debe justificar las razones (político, social, económico, cultural, etc.) que motivan el carácter prioritario y urgente que debe darle el Estado al tratamiento de la acción de demarcación territorial de creación de distrito, por representar un interés para la nación. .
- 3.12. Conviene precisar que, los Gobierno Regionales no pueden intervenir directamente en los procedimientos que son conducidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, por cuanto, la creación de distrito por declaratoria de interés nacional viene a ser una competencia exclusiva de este ente rector conforme se dispone en los artículos 5° y 13° de la Ley N° 27795, una vez que se cuente con la norma (Ley o Decreto Supremo) que declare de interés nacional la creación de un distrito.
- 3.13. Así mismo, conforme se tiene del proceso de Demarcación y Organización Territorial regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, para la creación de distrito, los órganos competentes verifican el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la creación de distrito recién en el procedimiento ordinario (Saneamiento y Organización Territorial) o en el procedimiento excepcional (declaratoria de interés nacional), según corresponda, y no así en el procedimiento legislativo de trámite de iniciativa legislativa de declaratoria de interés nacional para la creación de un distrito.
- 3.14. Con relación a la iniciativa legislativa contenida del Proyecto de Ley N° 0948/2021-CR, que tiene por finalidad la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Kauri en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, esta iniciativa legislativa no requiere la evaluación de algún requisito de procedencia previsto las normas sobre la materia de demarcación y organización territorial, toda vez que, la verificación de requisitos para la creación de distrito, se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento, a cargo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- 3.15. En ese contexto, el trámite del proyecto de Ley N° 0948/2021-CR, debe continuar ante el Congreso de la República, y es en la comisión correspondiente y pleno del Congreso donde se debe justificar las razones y motivos conlleva a la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Kauri en la provincia de Quispicanchis del departamento de Cusco. Sin perjuicio de ello, es oportuno señalar y aclarar que, una vez se apruebe, promulgue y publique la ley que declare de interés nacional la creación del distrito de Kauri en la provincia de Quispicanchi, la Unidad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

UNIDAD FUNCIONAL ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco"



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Cusco emitirá los informes que requiera la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial a fin de lograr la creación de este distrito.

IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. El trámite del Proyecto de Ley N° 0948/2021-CR debe continuar con el procedimiento legislativo a fin de que se apruebe, promulgue y publique la ley que declare de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco.
- 4.2. La vía idónea para la pretensión de creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco viene a ser el procedimiento especial regulado en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, creación de distrito por declaratoria de interés nacional.
- 4.3. La iniciativa legislativa de declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, no exige el cumplimiento de los requisitos de creación de distrito previstos en la Ley N° 27795 y su reglamento.
- 4.4. La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, en el procedimiento correspondiente regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento, es el único órgano competente para conducir la implementación de la acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para esta acción de demarcación territorial.

V. RECOMENDACIONES.

- 5.1. En la sustentación del proyecto de ley, se ponga énfasis en motivar y justificar los beneficios que trae para la Nación peruana, la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco.

Es todo en cuanto puedo informar para los fines que correspondan.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Edwin C. Quispe Cahuantico
ESP. EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL DEL ÁMBITO REGIONAL CUSCO



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL
ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 2 de febrero de 2022

Oficio N° 1091 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA

Gobernador Regional de Cusco

Av. Tomasa Tito Condemayta, - Wanchaq
Cusco



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1189/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kcauri, en la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco.

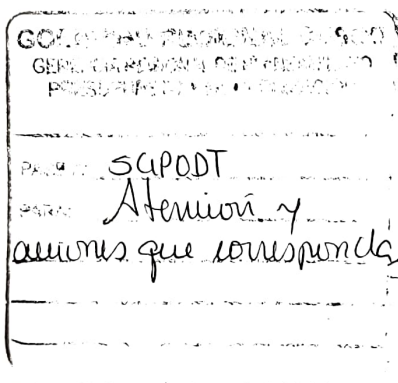
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIxMjM=/pdf/PL0118920220121>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

